Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 209 Anuncio **4331/2020** miércoles, 21 de octubre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Guareña Guareña (Badajoz)

Anuncio 4331/2020

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos, reservas de la vía pública, carga y descarga de mercancías del Ayuntamiento de Guareña »

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos, reservas de vía pública, carga y descarga de mercancías del Ayuntamiento de Guareña, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guareña, establece la tasa por entrada de vehículos desde la vía pública a los edificios, locales y solares y de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga y otras actividades en interés particular, a que se refiere el artículo 20.3.h), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías municipales, en los casos siguientes:

- a) Entradas de vehículos en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino, realizada a través de terrenos destinados al uso público, tengan o no licencia de vado permanente.
- b) Reservas de vía pública permanentes en edificios, solares, fábricas, talleres y en general, en inmuebles de cualquier destino que cuenten con licencia de vado permanente.
- c) Reservas de vía pública temporales para personas con movilidad reducida con problemas de accesibilidad a sus viviendas.
- d) Reservas de vía pública temporales para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen las entradas o reservas. Cuando se solicite licencia para la utilización o aprovechamiento, se entenderá que tiene la condición de sujeto pasivo el propietario del inmueble o de la empresa que utilizara la entrada o reserva.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

- 5.1. La cuota tributaria se determinará con arreglo al tipo de aprovechamiento del dominio público local y conforme a las siguientes tarifas:
 - a) Entrada de vehículos (vados permanentes): previo estudio e informe de los servicios técnicos y aprobados por Junta de Gobierno Local.
 - Solicitud de este tipo licencias: 10,00 €.
 - Adquisición o renovación de la placa deteriorada con número de licencia (será necesario informe de la Policía Local sobre la situación actual de la placa): 20,00 €/placa.
 - Por cada licencia concedida de vado permanente:
 - A título individual: 33,50 €/año.
 - A título colectivo: 9,95 €/plaza/año.
 - b) Reservas de la vía pública para usos de vados permanentes: Previo estudio e informe de los servicios técnicos y aprobados por Junta de Gobierno Local.
 - Solicitud de este tipo licencias: 10,00 €.
 - Señalización de la reserva de vía pública: 10,00 €. Se llevará a cabo por parte del personal de este Ayuntamiento una vez concedida.
 - Por cada reserva de la vía pública concedida:
 - Cuota de 16,60 € para las reservas de hasta 2 metros lineales, incrementándose en 4 €/ml a partir de los 2 metros.
 - c) Reservas de la vía pública para acceso a viviendas para personas con movilidad reducida: 0,00 €.

Siendo necesaria la aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local donde se determinará el tiempo de duración de la concesión con posibilidades de prórroga. La señalización de la zona autorizada será realizada por el Ayuntamiento.

- d) Zonas de carga y descarga previo estudio e informe de los servicios técnicos y aprobados por Junta de Gobierno Local.
 - Solicitud de este tipo licencias: 10,00 €.
 - Se establece una cuota dependiendo de los metros y horas autorizadas para la carga y descarga:
 - a) Tramo hasta 3 horas diarias: 10,00 €/ml/año.
 - b) Tramo entre más de 3 horas y 6 horas: 11,00 €/ml/año.
 - c) Tramo entre más de 6 horas y 9 horas: 12,00 €/ml/año.
 - d) Tramo entre más de 9 horas y 12 horas: 13,00 €/ml/año.
 - e) Tramo entre más de 12 horas y 15 horas: 14,00 €/ml/año.
 - f) Tramo de más de 15 horas: 15,00 €/ml/año.

La señalización de la zona autorizada será realizada por cuenta del solicitante.

5.2. Las cuotas señaladas en el cuadro de tarifas tienen carácter irreducible y se corresponden a un año.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internaciones.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

- 7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En los aprovechamientos continuados, el devengo se producirá, respecto de la totalidad de la cuota, el primer día del año natural, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento salvo cuando la fecha de concesión no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.
- 7.2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural.

7.3. Asimismo, y en el caso de baja, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido el aprovechamiento.

Artículo 8. Normas de gestión.

- 8.1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, a través de licencias de aperturas, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.
- 8.2. Se constituirá un depósito previo en el momento de la solicitud, correspondiente a la cuota del ejercicio en que esta se formula. Podrá establecerse la obligación de autoliquidar el importe e ingresar simultáneamente la cantidad resultante. Concedida la licencia, la misma resolución por la que se resuelva el expediente, aprobará una liquidación provisional a la que se aplicará el depósito constituido practicando las devoluciones o las liquidaciones complementarias que procedan. En caso de denegarse la licencia, se devolverá el depósito, salvo que se acredite la utilización de la entrada o reserva. Se exigirá el depósito previo de la cuota, que deberá ingresarse al tiempo de solicitar la autorización preceptiva.
- 8.3. Las cuotas de devengo periódico se consignarán en un PADRÓN que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.
- 8.4. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar (conforme a modelo aprobado al efecto) previamente la correspondiente licencia con detalle del aprovechamiento a realizar especificando:
 - 1. Número de plazas.
 - 2. Longitud o superficie a ocupar.
 - 3. Plano de situación de la cartografía municipal.
 - 4. Nombre de los propietarios del inmueble para el caso de las entradas de vehículos
 - 5. Nombre del beneficiario para las reservas y carga y descarga de mercancías.
 - 6. Licencia de primera utilización o cédula de habitabilidad en su caso.
 - 7. Licencia de apertura de establecimiento si es para una actividad industrial.

Además, los servicios del Ayuntamiento podrán requerir en función de informe técnico municipal que lo justifique:

- 1. Croquis en planta con acotación de la superficie de la cochera (entrada de vehículos).
- 2. Croquis en planta con indicación de la longitud a ocupar y superficie (reservas de aparcamiento en vía pública).
- 3. Memoria explicativa del uso (reservas de estacionamientos).
- 8.5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, en la solicitud formulada concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren.
- 8.6. La concesión de la licencia de primera utilización para aquellas viviendas o inmuebles que incluyan los correspondientes garajes, conllevará la liquidación automática por la Administración de la tasa objeto de la presente Ordenanza.
- 8.7. Una vez autorizado se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, que surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se presente la declaración.
- 8.8. Cuando se realicen aprovechamientos sin licencia o excediendo de lo autorizado, se practicarán de oficio las liquidaciones que correspondan y se impondrán las sanciones que procedan. El pago de la tasa no supone la adquisición del derecho a realizar el aprovechamiento, pudiendo la administración municipal adoptar las medidas que procedan para evitar la continuación de aquellos que no puedan ser autorizados por no cumplir las condiciones requeridas, si bien la actuación municipal en este sentido provocará la baja en matrícula.
- 8.9. En los casos de alta, la declaración podrá ser sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual podrá exigirse el ingreso en los casos de inicio del aprovechamiento.
- 8.10. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- 8.11. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

Artículo 9. Obligaciones materiales y formales.

9.1. El coste de las obras y reformas que sean necesarias para el disfruto del aprovechamiento no están comprendidos en la tarifa y serán siempre de cuenta de los interesados, quienes, en todo caso, deberán proveerse de la correspondiente licencia urbanística.

Asimismo, será de cuenta de los interesados la instalación de las medidas de seguridad, higiene y de índole estética de los elementos que sean necesarios por razones de naturaleza legal o en cumplimiento de las instrucciones de la Administración municipal.

9.2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor.

Disposición adicional única. Modificaciones de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Guareña, 16 de octubre de 2020.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.